

ANEXO VIII

Procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de maestros convocado por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia de 9 de abril de 2008

DATOS PERSONALES:		
Apellidos y nombre:		
DNI:		
Domicilio:		
Localidad:	Código postal:	Provincia:
Teléfonos		
DATOS DE PARTICIPACIÓN:		
Especialidad:		
Turno:		
EXPONE: que ha consignado en el apartado correspondiente de la solicitud la opción de que se le emita el informe al que se hace referencia en el apartado 9.5. de la orden de convocatoria. Por ello,		
SOLICITA: la admisión de la unidad didáctica que se acompaña, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.7. de la citada orden.		

.....dede 2008.

Firmado:

Presidente/a de la Comisión Provincial de Elaboración de Informes. Delegación Provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la provincia de

ANEXO IX

Cuerpo:

Especialidad:

Tribunal:

Certificado de asistencia

Don/Doña ... , secretario/a del tribunal ... que juzga el procedimiento selectivo de acceso e ingreso en el cuerpo de ... especialidad de ...

Certifica: que ... con DNI ... se presentó el día ... al procedimiento selectivo de acceso e ingreso que corresponde juzgar a este tribunal convocado por la Orden de ... y le entregó a este tribunal la programación didáctica o, en su caso, el plan de apoyo, tal como se establece en el punto 8.8º de la convocatoria.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente,

ANEXO X

Currículo de educación infantil.

-Decreto 426/1991, de 12 de diciembre (DOG del 14 de enero de 1992).

Currículo de educación primaria.

-Para todos los cursos Decreto 130/2007 de 28 de junio (DOG del 9 de julio).

-Para los cursos: 3º, 4º, 5º y 6º: Decreto 245/1992, de 30 de julio (DOG del 14 de agosto).

Orden de 9 de abril de 2008 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores técnicos de formación profesional y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera de los citados cuerpos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La disposición adicional 12, apartado 1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que durante los años de implantación de la ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso, se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos y que la fase

de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima 2 de la Ley orgánica de educación, las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la misma.

Aprobada por Decreto 59/2008, de 13 de marzo, la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria acuerda convocar procedimiento selectivo para ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y profesores técnicos de formación profesional, conforme a las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO

-Base primera. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 986 plazas, correspondientes 838 para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 31 para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 35 para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 82 para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, situadas en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, con el desglose por cuerpos, especialidades y turnos que a continuación se indican:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
001.- Filosofía	3	23	26
002.- Griego	1	7	8
003.- Latín	1	12	13
004.- Lengua castellana y literatura	7	75	82
005.- Geografía e historia	6	75	81
006.- Matemáticas	6	71	77
007.- Física y química	2	30	32
008.- Biología y geología	3	37	40
009.- Dibujo	3	30	33
010.- Francés	5	64	69
011.- Inglés	6	65	71
016.- Música	3	40	43
017.- Educación física	3	31	34
018.- Psicología y pedagogía	1	7	8
019.- Tecnología	4	45	49
053.- Lengua gallega y literatura	5	59	64
061.- Economía	2	15	17
102.- Análisis y química industrial	--	3	3
103.- Asesoría y procesos de imagen personal	1	5	6

Especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
105.- Formación y orientación laboral	2	16	18
107.- Informática	1	11	12
108.- Intervención sociocomunitaria	1	6	7
111.- Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	----	4	4
112.- Organización y proyectos de fabricación mecánica	1	11	12
115.- Procesos de producción agraria	---	4	4
119.- Procesos y medios de comunicación	1	4	5
124.- Sistemas electrónicos	1	8	9
125.- Sistemas electrotécnicos y automáticos	1	10	11
TOTAL PES	70	768	838

Cuerpo profesores técnicos de formación profesional

Especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
201.- Cocina y pastelería	1	4	5
202.- Equipos electrónicos	1	6	7
206.- Instalaciones electrotécnicas	1	9	10
208.- Laboratorio		3	3
209.- Mantenimiento de vehículos	1	9	10
210.- Máquinas, servicios y producción		3	3
211.- Mecanizado y mantenimiento de máquinas	1	5	6
216.- Operaciones de producción agraria	1	5	6
225.- Servicios a la comunidad	1	6	7
227.- Sistemas y aplicaciones informáticas	1	10	11
228.- Soldadura		7	7
229.- Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	1	6	7
TOTAL PTFP	9	73	82

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
006.- Español para extranjeros		2	2
009.- Gallego		3	3
011.- Inglés	1	14	15
012.- Italiano	1	6	7
015.- Portugués	---	4	4
TOTAL PEOI	2	29	31

Cuerpo de profesores de música y artes escénicas

Especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
404.- Clarinete		3	3
410.- Flauta travesera		5	5
422.- Percusión		6	6
423.- Piano	1	6	7
428.- Trompeta		3	3
433.- Violín		5	5
460.- Lenguaje musical	1	5	6
TOTAL PROFESORES MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	2	33	35

1.2. Normativa aplicable.

A estos procedimientos selectivos le serán de aplicación: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; La Ley 7/2007, de 12 de abril, estatuto básico del empleado público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea; el Real decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento; el Decreto 6/2004, de 8 de enero, por el que se

regula la calificación de los deportistas de alto nivel y los programas de beneficios dirigidos a ellos; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de otras especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, el Real decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se regula el título de especialización didáctica, modificado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero; el Decreto 59/2008, de 12 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Asignación de plazas a los tribunales o a las comisiones de selección.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal, el número de plazas será atribuido a las comisiones de selección nombradas de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la base 5 de la presente convocatoria.

-Base segunda. Requisitos que ha de reunir el personal aspirante.

Para ser admitidos a los procesos selectivos convocados en la presente orden, el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español o tener la nacionalidad de otro país miembro de la Unión Europea o de cualquier otro de los Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de Estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respeto a los descendientes, sean menores de

veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión de las titulaciones que se especifican en esta base. En caso de que dichas titulaciones se obtuvieran en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE del 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988, y por los reales decretos 1665/1991, de 25 de octubre (BOE del 22 de noviembre) y 1771/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19 de septiembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el apartado a) de esta base, con una nacionalidad que no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el título II de esta orden, en el que las funcionarias ya funcionarios de carrera podrán participar.

g) Acreditar el conocimiento del gallego.

h) Acreditar, en su caso, el conocimiento de castellano.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

2.2.1. Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente a efectos de docencia o haber superado todos los estudios para su obtención y haber satisfecho los derechos de expedición de él. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo VI a la presente orden, podrán ser admitidos los que, aún

careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, en el citado anexo VI.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Estarán exceptuados de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomados en profesorado de educación general básica, maestros de enseñanza primaria, licenciados en pedagogía, en psicopedagogía y aquellos que estén en posesión de la licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte, del título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general) o el título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Asimismo, se exceptúan de este requisito las especialidades de psicología y pedagogía, tecnología y todas las relativas a la formación profesional.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única.1 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los títulos profesionales de especialización didáctica y el certificado de cualificación pedagógica, que a la entrada en vigor de la citada ley, organizarán las universidades al amparo de lo establecido en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el certificado de aptitud pedagógica.

Asimismo, conforme a la disposición transitoria única.2 del citado real decreto, la acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igual reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta tanto no se regule para cada enseñanza.

2.2.2. Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

2.2.3. Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Para ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, podrán ser admitidos en todas las especialidades los que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que se relacionan en el anexo VI de la presente orden.

2.2.4. Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Estar en posesión de la titulación de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, para las especialidades que se detallan en el anexo VI de la presente orden, podrán ser admitidos los que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, en el citado anexo VI.

Asimismo, y de conformidad con lo prescrito en la disposición adicional única.6 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y sólo en aquellos casos en que las administraciones educativas no hubiesen llevado a cabo las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante y estén en posesión de las titulaciones de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente. A estos efectos, en la Comunidad Autónoma de Galicia tuvieron lugar las cuatro convocatorias en las especialidades de instalaciones electrotécnicas y de sistemas y aplicaciones informáticas.

Serán también de aplicación las disposiciones que declaren equivalente a efectos de docencia las titulaciones de técnico especialista o técnico superior cuando se acredite una experiencia docente en la especialidad a la que se pretende acceder de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante cumplidos a 31 de agosto de 2007.

2.3. Condiciones específicas de las plazas reservadas para los aspirantes con reconocimiento legal de discapacitado.

2.3.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 4/1988, de 26 de mayo (DOG del 1 de junio), según la redacción dada por la Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, y el Decreto 59/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, se reserva el 7% de las plazas a que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacitado, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten un grado de disminución de, al menos, el 33% y la compa-

tibilidad entre la disminución y el desarrollo de las tareas y funciones docentes propias del cuerpo al que accedan, en la correspondiente especialidad, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o, en su caso, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.3.2. Los procedimientos selectivos se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el punto 15 de la base 5 de esta convocatoria.

2.3.3. Si en la realización de las pruebas se le presentaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo o escala a que se opta, podrá pedir el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el punto 2.3.1 de esta base.

Los aspirantes que concurran por esta reserva sólo podrán participar en una única especialidad por este sistema.

2.4. Plazo en el que deben reunirse los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos relacionados en esta base deberán poseerse en el día en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

2.5. Imposibilidad de concurrir a más de un turno.

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de esta convocatoria u otras dentro de la misma oferta de empleo, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o accesos entre cuerpos de funcionarios docentes.

-Base tercera. Solicitudes y pago de los derechos.

3.1. Solicitudes.

La solicitud deberá efectuarse por internet a través de la página web de la Secretaría General, en la siguiente dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions> debiendo imprimirse la instancia que se presentará en alguno de los lugares previsto en el apartado 3.5 de la presente convocatoria.

En la instancia, que deberá ir junto con dos fotocopias del documento nacional de identidad, se consignarán los códigos del cuerpo y disciplinas que figuran en las bases de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud de participación para un mismo cuerpo, salvo que se opte por más de una especialidad. No obstante, la presentación de más de una solicitud no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y/o a la realización de la prueba de más de una especialidad.

3.2. Personal aspirante que no tenga la nacionalidad española.

El personal aspirante incluido en el primer párrafo del apartado 2.1.a) que resida en España deberá pre-

sentar dos fotocopias del documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su caso, de tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del apartado 2.1.a) deberá presentar dos fotocopias del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. En el caso contrario deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Deber de participación.

De conformidad con el previsto en la Addenda de 11 de julio de 2006, el Acuerdo de 20 de junio de 1995, el personal interino o sustituto que presta servicios en cualquier especialidad en la Comunidad Autónoma de Galicia, vendrá obligado a participar en el procedimiento selectivo para ingreso en algún cuerpo de la función pública docente que se convoque en el presente año por cualquiera de las especialidades ofertadas, excepto que no se convoquen plazas de su especialidad en esta convocatoria. Será causa de exclusión de las listas de interinos o sustitutos la no realización de la prueba, incluidas todas sus partes, establecida en la base novena de esta orden.

En el supuesto de que dicho personal se presente a procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, deberá aportarse a la secretaría general certificación de haber realizado la prueba, con anterioridad al 31 de julio de 2008.

3.4. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

3.4.1. El personal aspirante deberá especificar con una X el cuerpo y el turno por el que participa, así como el nombre y el código de la especialidad.

Los aspirantes que aleguen estar exentos de realizar la prueba de conocimiento de lengua gallega, presentarán el correspondiente documento justificativo debidamente cotejado, excepto aquellos que ya consten como exentos en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.2 de esta orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar para tal efecto el diploma superior del español como lengua extranjera o certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o título de licenciado en filología hispánica o románica, o certificación académica en que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo o certificación de haber superado esta prueba

en convocatorias anteriores efectuadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Se excluye de lo anterior aquel personal aspirante que ya conste como exento en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

3.4.2. El personal aspirante podrá acogerse a la puntuación que le fue otorgada en todos o en alguno de los apartados del baremo en la fase de concurso de la convocatoria realizada por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de fecha 9 de abril de 2007 y publicada en el *Diario Oficial de Galicia* de 13 de abril de 2007. En este caso alegará y justificará únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad al 3 de mayo de 2007.

El personal aspirante que no pueda o no desee acogerse a la opción prevista en el párrafo anterior, deberá presentar junto con la instancia el documento que se adjunta como anexo IV, que cumplimentará en la aplicación informática relacionando todos los méritos que se alegan, imprimirá y remitirá junto con todos los documentos justificativos, en la forma que se establece en el anexo I; se entiende que sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes.

El personal aspirante que se acoja a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 9 de abril de 2007 alegará y justificará únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad al 3 de mayo de 2007, excepto la experiencia docente en centros públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que será baremada de oficio.

El personal aspirante que se acoja parcialmente a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 9 de abril de 2007, además de la documentación prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar toda la documentación que justifique los méritos alegados del apartado o apartados a los que no se acoge.

3.4.3. Las personas con discapacidad deberán indicar, en el escrito que acerquen con la solicitud, la discapacidad que padecen y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para realizar los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.4.4. Asimismo, el personal interino que cumpla los requisitos establecidos en el punto 9.5 de esta orden que desee que se le emita el informe en el que se valoren sus conocimientos acerca de la unidad didáctica previsto en el mismo punto, deberán marcar con una X dicha opción en el espacio correspondiente de la solicitud, y no podrá modificarla una vez presentada la solicitud.

Los que no cumplan estos requisitos y ejercieran la opción del informe en la solicitud de participación, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con la indicación de que deberán realizar la parte B.2 de la prue-

ba regulada en la base novena de la presente convocatoria.

Asimismo, los que, ejerciendo esta opción en la solicitud, no presenten la correspondiente unidad didáctica en el plazo establecido en el punto 8.7 de la presente orden o, no ejerciendo dicha opción la presenten, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación expresa de que habrán de realizar la parte B.2) de la prueba.

3.5. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las instancias se dirigirán a la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

a) En el registro general de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) En las delegaciones provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado precepto. En caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea datada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

El requerimiento establecido para enmendar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publica la relación de personal aspirante admitido y excluido para participar en el procedimiento selectivo.

3.6. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residan en el extranjero deberán cursarse en el plazo señalado en el punto siguiente a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, que las remitirán seguidamente a la secretaría general. El pago de los derechos de examen se realizará de acuerdo con el establecido en el punto 3.8 de esta convocatoria.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3.8. Importe y pago de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán los siguientes:

-Cuerpo:

Profesores de enseñanza secundaria: 39,94.

Profesores de escuelas oficiales de idiomas: 39,94.

Profesores de música y artes escénicas: 39,94.

Profesores técnicos de formación profesional: 34,39.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen, previa justificación documental:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.

b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial; en el caso de miembros de categoría general tendrán una bonificación del 50%, debidamente justificado.

El imponerte de los derechos de examen y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes se harán utilizando el impreso de autoliquidación señalado en el anexo VII. Dicho impreso se les facilitará a los interesados junto con el impreso de solicitud y se debe cubrir con los códigos que figuran en el referido anexo.

La no presentación de este anexo, dentro de plazo, en que figure el sello de la entidad bancaria, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación de este anexo supondrá la exención del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

También podrá efectuarse el pago por internet en la dirección:

<http://www.cixtec.es/conselleria/ga/ser/pago/pago.htm>

En este caso es obligatorio enviar el justificante que se imprime al efectuar el pago.

-Base cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisoria de personal admitido y excluido.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la secretaría general hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* la lista provisional de admitidos y excluidos, por cuerpos, disciplinas y reservas. En esta lista aparecerán, cuando menos, apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad de los aspirantes, si se acogieron al informe previsto en el punto 9.5 de esta orden y se están exentos o no de la realización de la prueba de conocimientos de lengua gallega y de lengua castellana. En el caso de los aspirantes excluidos, se especificará la causa de exclusión.

4.2. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y ante la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando, de la documentación que debe presentarse en el caso de ser aprobados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivar de su participación en estos procedimientos.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

4.5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen les serán reintegrados, por petición de los interesados, a los aspirantes que fueran excluidos definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos, por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las citadas pruebas.

-Base quinta. Órganos de selección y comisiones de elaboración de informes.

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección del personal aspirante será realizada por los tribunales nombrados para el efecto, y en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en los puntos 6.1 y 7.1 de la presente orden respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega.

5.2. Nombramiento.

La Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento de los tribunales que juzgarán el proceso selectivo y de las comisiones de elaboración de informes, y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se podrán nombrar todos los tribunales que se juzguen necesarios. Asimismo, excepcionalmente, podrá nombrarse un sólo tribunal para más de una disciplina.

5.3. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán constituidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes correspondientes o del cuerpo de inspectores de Educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa a extinguir.

En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que, cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y

se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

En todo caso, los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo al cual optan los aspirantes.

Con carácter general, los tribunales estarán compuestos por:

-Una presidencia, designada directamente por la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

-Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo y especialidad correspondiente.

Si con posterioridad tuviera que sustituirse alguna persona titular o suplente del tribunal, el titular será sustituido por el correspondiente suplente o, en su defecto, en las que lo sigan según el orden en que figuren en la disposición que los nombró. Si no pudiera actuar el suplente número cuatro se pasaría al suplente número 1.

De no poder actuar tampoco los suplentes, la secretaría general designará a la siguiente persona según la relación alfabética de la especialidad.

A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

Excepcionalmente, cuando el número de especialistas no exceda los diez, la secretaría general podrá proceder a sortear dos vocales, solicitando los restantes de otras administraciones educativas o completando los tribunales con funcionarios de otra especialidad o de otro cuerpo.

Quedarán exentos de la participación en el sorteo aquellos profesores que presten servicios en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus delegaciones provinciales.

5.4. Tribunales suplentes.

Para cada tribunal se podrá designar por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

5.5. Sorteo público.

El sorteo público tendrá lugar el día 27 de mayo, a las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, situada en Santiago de Compostela, San Caetano, s/n.

5.6. Constitución de los tribunales.

5.6.1. Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirán los tribunales en el plazo máximo de quince días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia del presidente o presidenta titular, o, en su caso, del o de la suplente, y de, por lo menos, tres vocales, titulares o suplentes.

En la citada sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan para el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

Actuará como secretario o secretaria el o la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la secretaría general, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y bastará con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, éstos no pudieran actuar por lo menos con tres miembros, la secretaría general adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3. La suplencia del presidente o presidenta será autorizada por la secretaría general, según corresponda; la de los vocales, por el presidente o presidenta que vaya a actuar, toda vez que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que lo sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los nombró.

5.6.4. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, las presidencias de los tribunales concederán la suplencia, además de en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a aquellas personas que actuaran como miembros de un tribunal de oposiciones durante el año 2007 o no prestasen servicios en la especialidad en ninguno de los tres últimos cursos académicos, incluido el 2007-2008.

5.7. Comisiones de selección.

En aquellas especialidades en que se nombre más de un tribunal, se constituirá una comisión de selección de, al menos, cinco miembros y formada por los presidentes y presidentas de cada uno de los tribunales.

En el supuesto de que el número de tribunales de las especialidades fuese inferior a cinco, formará parte de la comisión de selección el vocal número 1 de los tribunales que sean necesarios, empezando por el tribunal número 1, hasta conseguir los cinco miembros.

De estar nombrados únicamente dos tribunales, formará parte de la comisión de selección el vocal número 2 del tribunal número 1.

La presidencia de la comisión de selección será nombrada por el secretario general de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de entre los presidentes y presidentas de los tribunales.

5.8. Constitución de las comisiones de selección.

Las comisiones de selección se constituirán en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se constituyan los tribunales.

5.9. Comisiones de elaboración de informes.

Se nombrará en cada provincia una comisión para la elaboración del informe sustitutivo del ejercicio B.2 previsto en el punto 9.5 de esta orden y en la orden por la que se convoca el concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros.

Estas comisiones provinciales de elaboraciones de informes estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios de carrera docentes ejerciendo la función inspectora y serán designados por la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. El número de miembros de cada comisión estará en función del número de informes que debe realizar.

5.10. Abstención y recusación de los tribunales y comisiones de selección.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.4º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que realizaran tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos para lo mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, el personal aspirante podrá recusar los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.11. Categoría de los tribunales, comisiones de selección, comisión de baremación, comisión de elaboración de informes y comisiones de la evaluación de la fase de prácticas.

A los efectos previstos en el artículo 26.2º del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio), estos tribunales se consideran incluidos en la categoría primera.

5.12. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los tribunales, las comisiones de selección, las comisiones de baremación y las comisiones de elaboración de informes tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente.

5.13. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

5.13.1. Comisiones de selección.

Serán competencias de las comisiones de selección las siguientes:

a) La elaboración, en su caso, de los ejercicios a que se refieren las bases 9 y 16 de esta orden.

b) La coordinación de los tribunales, incluyendo la fecha del acto de presentación y de realización de la primera parte de la prueba, que serán simultáneos.

c) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.

d) La determinación y publicidad de los criterios de evaluación, antes del inicio de la primera parte de la prueba.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que superaran ambas fases.

f) La declaración de los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición y resultan seleccionados, la publicación de las listas correspondientes a ellos, así como su elevación a la secretaría general.

5.13.2. Competencias de los tribunales.

Les corresponde a los tribunales:

-La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.

-La conformación del expediente administrativo cubriendo los modelos que les sean facilitados por la secretaría general. Deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

En el caso de los tribunales únicos, estos actuarán también como comisión de selección.

La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.14. Asesores especialistas.

Los tribunales y las comisiones de informes podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, limitándose el citado personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación del personal asesor le corresponderá a la secretaría general.

5.15. Adaptación de tiempo y medios.

Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad disfruten de similares oportunidades para la realización de las pruebas que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, conforme a las instrucciones dadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Base sexta. Prueba de acreditación de conocimiento del castellano para personas que no posean la nacionalidad española.

6.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma superior de español como lengua extranjera.
- Certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Título de licenciatura en filología hispánica o románica.
- Certificación académica en que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.
- Certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores efectuadas por esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

6.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del castellano de la forma prevista en el apartado anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. La Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria establecerá la fecha en la que se realizará dicha prueba.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE del 8 de noviembre).

6.3. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por resolución de la secretaría general compuesto por un presidente o presidenta y cuatro vocales, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua castellana y literatura. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo público. De la misma forma se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.9 de esta orden.

6.4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba de «apto» o «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en que actuara y la elevará a la secretaría general, para su incorporación al expediente.

-Base séptima. Acreditación del conocimiento del gallego.

7.1. La acreditación del conocimiento de la lengua gallega se realizará con la presentación del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), o de su convalidación, del curso de perfeccionamiento en lengua gallega o su convalidación, hecha por el órgano competente, el título de licenciado en filología gallego-portuguesa, el certificado de tener el curso de especialización en lengua gallega o haber superado la prueba en la convocatoria del año 2007 efectuada por esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

7.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del gallego de la forma prevista en el apartado anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, excepto los que se presenten a la especialidad de lengua gallega del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y los que se presenten la especialidad de gallego del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Esta prueba, que se llevará a cabo de forma escrita, en la fecha que fije la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre el temario de lengua gallega que figura cómo anexo V y en una traducción del castellano al gallego.

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba la realizarán los tribunales designados por resolución de la Secretaría General, compuestos por un presidente o presidenta, designado directamente por la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y cuatro vocales, designado por sorteo público, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua y literatura gallegas. De la misma manera se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.9 de esta orden.

7.4. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán esta prueba de «apto» y «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas como «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en el que actuaran y la elevará a la secretaría general, para su incorporación al expediente.

-Base octava. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo a partir del 20 de junio de 2008.

8.2. Orden de actuación.

La actuación de los aspirantes, cuando no sea simultánea, se realizará por el siguiente orden:

a) En su caso, los aspirantes que concurran por el procedimiento de adquisición de otra especialidad, por el orden que se establece en el párrafo siguiente.

b) El orden de actuación de los restantes aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos que tengan como inicial del primer apellido a letra «V», conforme al sorteo hecho por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia en el año 2008, y publicado en el *Diario Oficial de Galicia* del 5 de febrero. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido empiece por la letra indicada, iniciarán la orden de actuación con la letra o letras siguientes.

8.3. Citación de los aspirantes.

8.3.1. El personal aspirante será convocado, a través del *Diario Oficial de Galicia*, para la realización de la prueba, en su caso, de la acreditación del conocimiento del castellano, de la prueba de conocimientos de la lengua gallega, del acto de presentación y la primera parte de la prueba prevista en la base novena de esta convocatoria, con diez días naturales de antelación, como mínimo, indicando la fecha, la hora y el lugar en que se realizarán estos actos.

8.3.2. El personal aspirante será convocado para cada prueba en único llamamiento y serán excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8.3.3. Una vez comenzado el procedimiento selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos a los aspirantes en el *Diario Oficial de Galicia*. Estos anuncios deberán hacerlos públicos los tribunales en los locales en que se celebren las pruebas, y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions>, con 24 horas, como mínimo, de antelación.

8.4. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.5. Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento del proceso selectivo los tribunales tienen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, después de audiencia al interesado, le deberán proponer su exclusión al secretario general, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por los aspirantes en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos que procedan.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria.

8.6. Idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.7. Presentación de la unidad didáctica del personal que opte por la emisión del informe.

El personal que optara en la solicitud de participación por la emisión del informe previsto en el punto 5 de la base 9 de la presente orden deberá presentar el desarrollo de una de las unidades didácticas impartidas en el centro en el plazo de treinta días naturales que se computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Cuando el aspirante se presente a una especialidad distinta de la que está impartiendo en el centro podrá entregar una de las unidades didácticas impartidas en el centro o una unidad referida a la especialidad por la cual se presenta en el concurso-oposición. La unidad didáctica se dirigirá a la comisión provincial de emisión de informes, junto con la instancia que se publica como anexo XII, y se presentará en la delegación provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria correspondiente, en función del destino que tenga el profesorado interino el día de la publicación de esta convocatoria. El personal interino que preste servicios en otras comunidades autónomas presentará la unidad didáctica en la Delegación Provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de A Coruña.

Para la especialidad de psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el informe se elaborará a partir de un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, y que el aspirante deberá presentar en el mismo plazo señalado anteriormente.

Aquellos aspirantes que no presenten la unidad didáctica o el programa de intervención en el plazo establecido, deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de la presente convocatoria.

8.8. Acto de presentación, entrega de determinados méritos y de la programación didáctica.

En la fecha, hora y lugar que se establezca, conforme a lo previsto en el punto 8.3.1, se celebrará el acto de presentación de asistencia obligatoria para todo el personal aspirante del procedimiento selectivo. Este acto de presentación, que tendrá lugar con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega, tiene carácter personal y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poder de representación.

El personal aspirante que no asista al citado acto decaerá en sus derechos y será excluido del procedi-

miento, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; igualmente será motivo de exclusión el hecho de presentarse en un tribunal al cual no esté adscrito.

En este acto de presentación los tribunales identificarán el personal aspirante, que deberá ir proveído del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad. Darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas presentadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

En este acto el personal aspirante le entregará al tribunal la programación didáctica a que se hace referencia en la base 9 de la presente orden. El tribunal entregará al personal aspirante una acreditación de la presentación de la programación en el modelo anexo XII de la presente convocatoria.

8.9. Garantías del anonimato de las pruebas escritas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1º h) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes. A tal fin, se seguirán las instrucciones que a continuación se señalan:

1º. El tribunal le entregará al personal aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.

2º. El personal aspirante cubrirá el citado impreso, lo introducirá en un sobre pequeño y lo cerrará.

3º. Igualmente se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán ser numerados por el opositor.

4º. Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen el personal firmante, o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como aquel que resulte ilegible.

5º. Finalizada la prueba escrita, esta se incluirá en el sobre grande que se le entregará al tribunal junto con el sobre pequeño que contiene los datos personales. El tribunal pegará una de las etiquetas adhesivas en el primer folio del examen y la otra en el sobre pequeño de los datos personales.

6º El tribunal guardará en sobres grandes los sobres pequeños que contienen los datos personales. Una vez corregida y calificada la parte de la prueba, se procederá a su apertura. Para eso se requerirá la presencia de testigos, se levantará acta y se introducirán las puntuaciones en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición sin dar publicidad de ellas.

-Base novena. Sistema de selección.

9.1. Sistema selectivo.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

9.2. Temarios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios contenidos en las órdenes que se relacionan en el anexo II de esta orden, en lo que se refiere a la parte A de los temarios, y queda sin vigencia para su aplicación a este procedimiento selectivo lo dispuesto en cuanto a la parte B en las órdenes que se mencionan.

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. Valoración.

En esta fase, que en ningún caso tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes al final del plazo de solicitudes señalado en el punto 7 de la base tercera, conforme al baremo que se incluye como anexo I de esta convocatoria, de acuerdo con la opción y con los documentos presentados por los aspirantes junto con la solicitud.

Esta valoración será efectuada en nombre de los tribunales por una comisión integrada por funcionarios o personal laboral de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.2. Puntuación provisional.

La puntuación provisional de la fase de concurso, por epígrafes, será publicada en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en sus delegaciones provinciales y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Contra ella podrá presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus delegaciones provinciales, dirigidas al secretario general.

9.3.3. Puntuación definitiva.

Resueltas las reclamaciones contra la resolución provisional se hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en sus delegaciones provinciales y en la dirección de la internet <http://www.edu.xunta.es>.

9.3.4. Recurso de alzada.

Contra la resolución que hará pública las puntuaciones definitivas de la fase de concurso se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.5. Devolución de la documentación.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta al personal participante y quedará en poder de la Administración convocante y de los tribunales.

9.4. Desarrollo de la fase de oposición.

La fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad a que se opta, la aptitud pedagógica y

el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

9.5. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

El personal aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para los que sustituyan la parte B.2) por un informe en el cual se valoren los conocimientos del dicho personal acerca de la unidad didáctica. Los que no realicen uno de los ejercicios serán excluidos del procedimiento por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

La prueba y sus partes serán realizadas por el siguiente orden y se ajustarán a lo que, asimismo, se indica:

Parte A. Tendrá una duración de dos horas.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

-En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas la parte A de la prueba pertenecerá a la sección 1ª del temario oficial de la especialidad.

Esta primera parte se calificará de cero a diez puntos.

Parte B. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En las especialidades de cada cuerpo que a continuación se indican se incluirá, además, un ejercicio de carácter práctico:

En el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: música.

En el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: en todas las especialidades, excepto en la de servicios a la comunidad.

En el cuerpo de profesores de música y artes escénicas: en todas las especialidades.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de una materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, en la cual deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el caso del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, la programación hará referencia al currículo de un curso relacionado con la especialidad por la que se participa.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por el candidato, y deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas que deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

En extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Si se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajustase a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse al personal aspirante por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los currículos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* en el momento de la publicación de la presente orden o, en su caso, los aplicables en la comunidad autónoma. A estos efectos, serán válidos los currículos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* correspondientes a las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y los currículos correspondientes a las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, en los cursos no extinguidos en el actual curso académico 2007/2008, conforme se explicita en el anexo XI de la presente convocatoria.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, y en la especialidad de «lengua castellana y literatura» del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y «español para extranjeros» del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente. En las restantes especialidades la programación se redactará en lengua gallega.

En la especialidad de psicología y pedagogía, esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud psico-pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la función de asesoramiento y orientación educativa y profesional. Consistirá en la presentación de un plan de apoyo, que consistirá en 6 programas de intervención. Este plan deberá basarse en la normativa vigente y en las necesidades del centro y del contexto, y establecer objetivos, contenidos, actividades, estrategias metodológicas, recursos materiales, humanos y organizativos, temporalización de las acciones, evaluación y propuestas de avance continuo de la calidad.

La programación o, en su caso, el plan de apoyo, deberá entregarse al tribunal en el acto de presentación, tal y como se establece en el punto 8.8, y se defenderá ante este en el momento en que se convoque el personal aspirante a tal efecto. La defensa de la programación o el plan de apoyo tendrá una duración máxima de veinte minutos. El personal aspirante empleará para la defensa una copia de la programación o del plan de apoyo entregado al tribunal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, según la redacción dada por la Ley 13/2007, de 27 de julio, esta parte de la prueba deberá realizarse exclusivamente en lengua gallega, excepto en las especialidades de idiomas modernos, lengua castellana y literatura y español para extranjeros, que se desarrollarán en el idioma correspondiente.

B.2) Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar, por él mismo, de su programación. En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a formular en el aula, sus procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el supuesto de la especialidad de psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes desarrollarán un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica de entre tres extraídos al azar, por él mismo, de su plan de apoyo.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o del programa de intervención, y podrá emplear el material que considere oportuno.

La exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención tendrá una duración máxima de 30 minutos. El personal aspirante podrá emplear el material auxiliar que sirva de apoyo y que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal al finalizar aquella.

Informe sustitutivo del ejercicio B.2): preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica por un informe.

La preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica o programa de intervención (ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del interesado o interesada, por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. En el citado informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se persiguieron en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se formulan en el aula y los procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe aquellos funcionarios y funcionarias interinas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo como personal interino docente en alguno de los cuerpos regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el día de la publicación de la presente orden. A estos efectos se entenderá que también cumple este requisito el personal que no está prestando servicios en este curso académico, por acogerse a esta situación por causas que dan lugar a la concesión de servicios especiales o excedencia por cuidado de hijo o familiar a los funcionarios públicos, y que les correspondería un nombramiento de interino por todo el curso académico 2007-2008.

b) Estar ocupando una plaza con nombramiento de interino emitido por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o por otra Administración educativa con competencias en materia de educación, para todo el curso académico 2007-2008. A estos efectos se entenderá que cumplen este requisito quien prestó servicios, al menos, durante seis meses en este curso en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud para participar en el presente procedimiento selectivo.

La unidad didáctica o programa de intervención, que deberán presentar en el plazo establecido en el punto 8.7 constará de uno máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y con las características que se exigen para la programación didáctica.

La acreditación de los diferentes aspectos que deben recoger en el informe a que se refiere el punto 2.B.2) del artículo 61 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones que designe el efecto la secretaría general, cubriendo el modelo que se recoge como anexo VIII de la presente orden, o el modelo que se recoge como anexo IX en el caso de la unidad de intervención. Las mencionadas comisiones le podrán requerir al aspirante las aclaraciones e informaciones que se estimen procedentes en relación con la unidad didáctica o unidad de intervención presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Los informes, una vez elaborados por las comisiones provinciales nominadas al efecto, serán remitidos a la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, la cual los hará llegar al tribunal correspondiente. El tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de la oposición el mismo peso que la parte B.2, es decir, la puntuación máxima que se pueda obtener por el informe será la misma que se pueda obtener, también como máximo, en la parte B.2 de la fase de oposición.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En las especialidades indicadas anteriormente se realizará un ejercicio práctico que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo X de esta orden, y que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a que opten. El tiempo asignado para la realización de este ejercicio será establecido por los tribunales o por las comisiones de selección.

9.6. Calificación del tribunal.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los puntos B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será el promedio aritmético de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de incluso diez milésimas, para evitar dentro de lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, únicamente será excluida una de ellas.

9.7. Calificación final de la prueba.

A efectos de obtener la calificación final de la prueba, el peso de cada uno de los ejercicios será el siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 3 puntos.

Parte B.2): 3 puntos.

Para las especialidades en que hay ejercicio práctico, la valoración será la siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 2 puntos.

Parte B.2): 2 puntos.

Parte B.3): 2 puntos.

9.8. Publicación diaria de las puntuaciones de la prueba.

Todos los tribunales publicarán diariamente la calificación final y global alcanzada por los aspirantes que actuaran ante él ese día realizando la prueba B.2), excepto en las especialidades en que exista el ejercicio práctico B.3).

En estas especialidades, los tribunales levantarán acta e introducirán en la aplicación informática de gestión de la oposición diariamente las calificaciones otorgadas al finalizar la prueba B.2), incluido, en su caso, la valoración del informe. La calificación final y global alcanzada por los aspirantes la publicarán una vez corregido el ejercicio de carácter práctico.

9.9. Acceso a la fase de concurso.

La calificación final de la prueba se expresará en números de cero la diez, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

El número de aspirantes que acceda a la fase de concurso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

-Base décima. Forma de cubrir las plazas de reserva.

Cada comisión de selección, a los efectos de cubrir las plazas objeto de esta convocatoria por el proceso selectivo libre y reserva para personas con discapacidad, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si hubiera un número suficiente de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas reservadas para personas con discapacidad, la totalidad de estas plazas se les adjudicarán a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren a las plazas reservadas para personas con discapacidad y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de plazas asignadas al tribunal para esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del tribunal en igualdad de condiciones que los de las plazas libres según su puntuación y tal y como se determina en la base 9.

c) En caso de que existieran plazas de las reservadas para personas con discapacidad que no pudieran ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas no se acumularán a las libres.

-Base común decimoprimer. Superación del procedimiento selectivo.

11.1. Elaboración de las listas de aprobados del proceso selectivo.

Evaluada la prueba, los tribunales facilitarán a las comisiones de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que obtienen en ella una puntuación de cinco o más de cinco, a fin de que estas procedan a la elaboración de las listas de personal que supera el procedimiento selectivo.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados

según la puntuación global de la fase de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

Para la obtención de la puntuación global final, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará un 60% la nota de la fase de oposición y un 40% de la puntuación de la fase de concurso.

11.2. Criterios de desempate.

En caso de que se hayan producido empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en los epígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subepígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.
- d) Caso de persistir el empate, éste se dirimirá a través de la realización de una prueba que se realizará por escrito sobre cuestiones breves referidas al temario de la especialidad. Esta prueba será elaborada, organizada y evaluada por la comisión de selección. Los aspirantes serán convocados para esta prueba por la comisión de selección con una antelación mínima de 48 horas.

11.3. Orden de relación.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales, confeccionarán la correspondiente relación de aspirantes que superaron la prueba hasta el número de plazas que les fueron asignadas ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Estas relaciones se harán públicas en el tablón de anuncios en el local o locales en que se celebraron las pruebas, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

Contra estas listas podrán los interesados interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el secretario general.

11.4. En ningún caso las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales podrán aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a ellos. Cualquier propuesta de aprobado que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno de derecho.

11.5. Los aspirantes que superen en el mismo cuerpo los procedimientos selectivos convocados por esta consellería y por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en otra comunidad autónoma con competencias en materia educativa, si optasen por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, deberán pre-

sentar instancia en este sentido dirigidas a la secretaría general, junto con la copia de renuncia al otro puesto de trabajo, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de aspirantes seleccionados. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

11.6. Publicación de la lista de aprobados.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>, las listas únicas de aprobados por especialidad, según se detalla en los puntos anteriores.

-Base común decimosegunda. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el *Diario Oficial de Galicia*, los aspirantes aprobados deberán presentar ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo o certificación académica que acredite que realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de los derechos de expedición, excepto si cualquiera de los dos documentos fuera presentado para su valoración como mérito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de educación secundaria, de profesor de escuela oficial de idiomas, profesor de música y artes escénicas o de profesor técnico de formación profesional.

Aquellos aspirantes a los que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, o la experiencia docente de dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria cumplidos al 31 de agosto de 2007, deberán acreditar su experiencia docente. La acreditación se realizará conforme a lo previsto en el punto I del anexo I de esta orden, excepto que ya hubiese sido presentada como mérito.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

El personal aspirante que hiciera valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consellería de Sanidad que acredite tal condición, y también tendrá que presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de que no fueron separados mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública y de no estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

Igualmente, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penitenciaria que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el mismo modelo del anexo III.

d) Título profesional de especialización didáctica, certificado de aptitud pedagógica o, en su caso, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito, conforme lo previsto en la disposición transitoria única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Cuando se alegue, en sustitución del certificado de aptitud pedagógica, experiencia docente previa durante dos cursos académicos o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará:

-Si se trata de un centro público, mediante certificación, en la cual conste la fecha de inicio y fin, expedida por el secretario del centro, con el visto bueno del director y el contrato expedido por el organismo correspondiente.

-Si se trata de un centro privado de los mencionados en el párrafo quinto del punto 2.2.1 b) de esta convocatoria, mediante certificación, en que conste la fecha de inicio y fin, expedida por el director del centro, con el visto bueno de los servicios de inspección educativa correspondientes.

12.2. Excepciones.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera y estén en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, deberán presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del organismo de que dependan, en la que se consignent de forma expresa los siguientes datos:

a) Cuerpo a que pertenecen, número de registro personal y si están en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Si superaron las pruebas para acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, certificado de aptitud pedagógica o certificado acreditativo de haber ejercido docencia, durante dos cursos académicos como profesor en plenitud de funciones, en alguno de los centros que se citan en la correspondiente base específica, o documento acreditativo de estar en posesión del título de maestro, diplomados en profesorado de educación general básica, maestros de enseñanza primaria, licenciados en pedagogía, en psicopedago-

gía, en ciencias de la actividad física y del deporte, del título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general) o el título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a funcionarios que superaron el proceso selectivo por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino o a otro cuerpo docente de grupo superior, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

Si en las certificaciones no se pueden hacer constar los datos señalados en las apartados c) y d), por no estar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir aportar los documentos que los acrediten.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Los que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales establecidos en la base común 2, no podrán ser nominados funcionarios en prácticas ni funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

-Base decimotercera. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

13.1. Destino provisional y nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo quedan obligados a incorporarse a los destinos que la secretaría general les adjudique para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo que se establezca, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

Si se incorporan y reúnen las condiciones requeridas para el ingreso en el cuerpo respectivo, serán nombrados funcionarios en prácticas.

La toma de posesión como funcionario en prácticas será con efectividad de la fecha que se determine para el comienzo del curso.

Con la finalidad de la adjudicación de destino de carácter provisional para la realización del período de prácticas, los aspirantes que superen el procedimiento selectivo deberán efectuar la solicitud, conforme al sistema previamente publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por resolución de la secretaría general, en el plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados por los tribunales calificadores en el centro donde se

realizaron las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

13.2. Destino definitivo.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en uno de los centros directamente gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, estando obligados a estos efectos a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que se convoquen, en la forma que determinen las correspondientes convocatorias.

13.3. Régimen jurídico-administrativo de los aspirantes nominados funcionarios en prácticas.

Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será lo de funcionario en prácticas, siempre que estén desempeñando un puesto docente. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

13.4. Aprazamiento de la fase de prácticas.

La secretaría general podrá, por causa justificada y a petición del interesado, conceder el aplazamiento de la fase de prácticas.

13.5. Opción de la remuneración de los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superaron la fase del proceso selectivo y que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE del 1 de marzo).

-Base decimocuarta. Fase de prácticas.

14.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la comprobación de que el aspirante posee las capacidades didácticas necesarias para el ejercicio de la docencia. Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan, conforme al procedimiento que establezca la secretaría general, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones, con desempeño de función docente con plena validez académica.

La duración de la fase de prácticas no podrá ser inferior a cuatro meses.

14.2. Constitución de las comisiones calificadoras.

En cada delegación provincial se constituirá una comisión calificadora integrada por: la jefatura de la inspección provincial, que actuará como presidente;

dos inspectores de educación y dos directores de centros designados por el delegado provincial.

14.3. Profesor o profesora tutora de la fase de prácticas.

El ejercicio de la docencia durante la fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de un profesor o profesora experimentada del mismo cuerpo, preferentemente de la especialidad correspondiente, designado por la comisión calificadora de la provincia.

14.4. Función del tutor o tutora.

Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar, al funcionario en prácticas, sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de la materia, la programación de aula y la evaluación de los alumnos. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe sobre todos los datos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

El profesorado que tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de ingreso a los cuerpos docentes tendrá un reconocimiento de 30 horas de formación por la función desarrollada con un máximo de sesenta horas por sexenio.

14.5. Actividades de formación.

Formando parte de la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados deberán realizar un curso de formación de lengua gallega de 20 horas de duración. Este curso que será programado por el Servicio de Formación del Profesorado, consistirá en una formación específica sobre la terminología, los estilos, los aspectos sociolingüísticos y el lenguaje propio de la especialidad, que les permita a los funcionarios en prácticas desarrollar correctamente en gallego sus funciones y tareas.

14.6. Evaluación del profesorado en prácticas.

El personal aspirante elaborará un informe-memoria final en el cual harán una valoración global de su actividad, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al final de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el inspector responsable del centro y del informe presentado por el propio aspirante.

El presidente o presidenta de la comisión calificadora, en caso de que lo considere necesario, dispondrá que el inspector de educación del centro en que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite el citado centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe de la inspección se añadirá a los del director y profesor-tutor para que, junto con el informe-memoria final rea-

lizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

14.7. La comisión calificadora le trasladará al secretario general la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

14.8. Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se calificarán como apto o no apto.

14.9. Aspirantes no aptos en la fase de prácticas.

Los aspirantes calificados de no aptos en la fase de prácticas podrán repetirla, incorporándose en el curso siguiente con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de que no hubiera convocatoria de su cuerpo y especialidad efectuarán igualmente las prácticas en el curso siguiente. Los que no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

14.10. Exención de la fase de prácticas.

Estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas aquellos aspirantes que acrediten una experiencia de un año como funcionarios de carrera de un cuerpo docente.

-Base decimoquinta. Nombramiento de funcionarias y funcionarios de carrera.

15.1. Propuesta de nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y verificado que los que la superaron reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas del personal ingresado en los correspondientes cuerpos al Ministerio de Educación y Ciencia, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera, con efectividad de 1 de septiembre de 2009.

15.2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal que ingrese en virtud de esta convocatoria, deberá obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE OTRAS ESPECIALIDADES

-Base decimosesta.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profe-

sores técnicos de formación profesional, puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

16.1. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse en los cuerpos citados anteriormente, mediante el procedimiento regulado en este título, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 1.2. de esta orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan al dispuesto en este título.

16.2. Requisitos de los candidatos y candidatas.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos y candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo correspondiente, con destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16.3. Solicitudes y pago de los derechos.

Las solicitudes y pago de los derechos se formularán conforme a lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

16.4. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán aquellos a que se refiere la base 5 de esta convocatoria y ejercerán respeto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

16.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de esta convocatoria.

16.6. Sistema de selección.

A) Para todas las especialidades.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 25 e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 50, deberá elegirse entre cinco temas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, y podrá utilizar el material que considere

oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

B) Para las especialidades relacionadas en el punto 5 de la base novena de esta convocatoria.

En las especialidades relacionadas en el punto 5 de la base novena la prueba tendrá además una parte de contenido práctico que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo X de esta orden. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los tribunales.

16.7. Calificación de la prueba.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere el punto anterior de apto o no apto y obtendrán la nueva especialidad únicamente los calificados con apto.

16.8. Publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Una vez verificado por el órgano convocante que los aspirantes que obtuvieron la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la orden por la que se declaran aptos los aspirantes, con la indicación de la nueva especialidad adquirida.

16.9. Exención de la fase de prácticas.

Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

16.10. Derecho preferente.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria; se adscriben a ellas los profesores correspondientes a dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo. Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro en que tuvieran destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, según la redacción dada por la disposición adicional cuarta del Real decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

Santiago de Compostela, 9 de abril de 2008.

Laura Sánchez Piñón

Conselleira de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso.

I. Experiencia docente previa Máximo 7 puntos		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	0,700 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas.	0,350 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa a la que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.	0,150 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
II. Formación académica Máximo 4 puntos		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes grupo B); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 7,51 y hasta 10	1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopia cotejada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 y hasta 7,50	1,000 punto	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo

2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no fuesen las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A, no se valorarán por este punto, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que fueran necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que fueran necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación de pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional:	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior:	0,200 puntos	
No se valorarán las de la formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fueran necesarias para la obtención del título alegado		
2.5. Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad que se opta o con la organización escolar, la lengua gallega, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado de ellos en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma que haga fe o reconocimiento u homologación.
b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	Certificado de ellos en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma que haga fe o reconocimiento u homologación.
Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A los efectos de este subapartado, siempre que cumplan los requisitos especificados, se acumularán a los cursos no inferiores a dos créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,2000 puntos.		
III. Otros méritos Máximo 2 puntos		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia: -Por cada participación por curso: -Por cada coordinación por curso:	 0,2000 puntos 0,5000 puntos	Certificación emitida por los órganos competentes
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas. -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. -Por autor -Por coautor o grupo de autores: -Por artículo o revista	Máximo 1,000 punto 0,3000 puntos 0,1000 puntos 0,0200 puntos	
3.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria -Por composición estrenada, conciertos como autor, o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: -Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico ámbito nacional e internacional:	Máximo 1,500 puntos 0,3000 puntos 0,1000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias cotejadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc., será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En el referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que lo acredite.

3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:		Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
3.5.1. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según el Real decreto 6/2004, de 8 de enero o el Real decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,5000 puntos	
3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto)	0,1000 puntos	Documentos justificativos.

Disposiciones complementarias

Primera.-Sólo serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A los efectos del punto dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o ésta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Los dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,0583 puntos; en el epígrafe 1.2, 0,0291 puntos; en el epígrafe 1.3, 0,0125 puntos; en el epígrafe 1.4, 0,0083 puntos.

Cuarta.-Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias, con independencia de la convocatoria en la que se obtuvieran:

-Aprobado y apto: cinco puntos.-Notable: siete puntos.-Sobresaliente: nueve puntos.-Matrícula de honor: diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos. No se tendrán en cuenta las convalidadas.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesis de licenciatura o análogas.

En caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que habían obtenido

el título en el extranjero, y que deberán alegar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se pueden obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a los efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Quinta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Sexta.-No se valorará el curso de aptitud pedagógica.

Séptima.-De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de lengua gallega (Celga), para el acceso y valoración de méritos en la función pública gallega tendrá la misma validez tener las certificaciones de aptitud de los cursos de lengua gallega regulados en la Orden de 1 de abril de 2005 (oral, iniciación y perfeccionamiento) que las certificaciones de aptitud Celga 1, Celga 3, Celga 4 respectivamente.

En ningún caso se valorará simultáneamente estar en posesión de las convalidaciones de los cursos de iniciación y perfeccionamiento y de los certificados de lengua gallega (Celga 3 y Celga 4).

Octava.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO II

Temarios de las especialidades

-Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (código 590).

* Código de la especialidad y especialidad:

001: Filosofía (BOE del 21 de septiembre de 1993).

002: Griego (BOE del 21 de septiembre de 1993).

003: Latín (BOE del 21 de septiembre de 1993).

004: Lengua castellana y literatura (BOE del 21 de septiembre de 1993).

005: Geografía e historia (BOE del 21 de septiembre de 1993).

006: Matemáticas (BOE del 21 de septiembre de 1993).

007: Física y química (BOE del 21 de septiembre de 1993).

008: Biología (BOE del 21 de septiembre de 1993).

009: Dibujo (BOE del 21 de septiembre de 1993).

010: Francés (BOE del 21 de septiembre de 1993).

011: Inglés (BOE del 21 de septiembre de 1993).

016: Música (BOE del 21 de septiembre de 1993).

017: Educación física (BOE del 21 de septiembre de 1993).

018: Psicología y pedagogía (BOE del 21 de septiembre de 1993).

019: Tecnología (BOE del 21 de septiembre de 1993).

053: Lengua y literatura gallegas (DOG del 21 de marzo de 1995).

061: Economía (BOE del 13 de febrero de 1996).

102: Análisis y química industrial (BOE del 13 de febrero de 1996).

103: Asesoría y procesos de imagen personal (BOE del 13 de febrero de 1996).

105: Formación y orientación laboral (BOE del 13 de febrero de 1996).

107: Informática (BOE del 13 de febrero de 1996).

108: Intervención sociocomunitaria (BOE del 13 de febrero de 1996).

111: Organización y procesos de mantenimiento de vehículos (BOE del 13 de febrero de 1996).

112: Organización y proyectos de fabricación mecánica (BOE del 13 de febrero de 1996).

115: Procesos de producción agraria (BOE del 13 de febrero de 1996).

119: Procesos y medios de comunicación (BOE del 13 de febrero de 1996).

124: Sistemas electrónicos (BOE del 13 de febrero de 1996).

125: Sistemas electrotécnicos y automáticos (BOE del 13 de febrero de 1996).

-Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (591).

Código de la especialidad y especialidad:

201: Cocina y pastelería (BOE del 13 de febrero de 1996).

202: Equipos electrónicos (BOE del 13 de febrero de 1996).

206: Instalaciones electrotécnicas (BOE del 13 de febrero de 1996).

208: Laboratorio (BOE del 13 de febrero de 1996).

209: Mantenimiento de vehículos (BOE del 13 de febrero de 1996).

210: Máquinas, servicios y producción (BOE del 13 de febrero de 1996).

211: Mecanizado e mantenimiento de máquinas (BOE del 13 de febrero de 1996).

216: Operaciones y equipos de producción agraria (BOE del 13 de febrero de 1996).

225: Servicios a la comunidad (BOE del 13 de febrero de 1996).

227: Sistemas y aplicaciones informáticas (BOE del 13 de febrero de 1996).

228: Soldadura (BOE del 13 de febrero de 1996).

229: Técnicas y procedimientos de imagen y sonido (BOE del 13 de febrero de 1996).

-Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (código 592).

* Código de la especialidad y especialidad:

006: Español para extranjeros (BOE del 21 de septiembre de 1993).

009: Gallego (DOG del 27 de marzo de 1996).

011: Inglés (BOE del 21 de septiembre de 1993).

012: Italiano (BOE del 21 de septiembre de 1993).

015: Portugués (BOE del 21 de septiembre de 1993).

-Cuerpo de profesores de música y artes escénicas (código 594).

Código de la especialidad y especialidad:

404: Clarinete (BOE del 19 de febrero de 2002).

410: Flauta travesera (BOE del 19 de febrero de 2002).

422: Percusión (BOE del 19 de febrero de 2002).

423: Piano (BOE del 19 de febrero de 2002).

428: Trompeta (BOE del 19 de febrero de 2002).

433: Violín (BOE del 19 de febrero de 2002).

460: Lenguaje musical (BOE del 19 de febrero de 2002).

ANEXO III

Don/Doña..., con domicilio en..., y con DNI..., declara bajo juramento/promete, a los efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria/profesores técnicos de formación profesional/profesores de escuelas oficiales de idiomas/profesores de música y artes escénicas/profesores de artes plásticas y diseño, que no fue separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

..., ... de... de 2008.

Fdo.:

ANEXO IV

Don/Doña..., con DNI..., domiciliado/a a efectos de notificación en: ... localidad ..., provincia ..., calle ..., nº ..., teléfono...

EXPONE:

Que habiendo solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para ingreso en el cuerpo de: ...

Profesores de enseñanza secundaria. Profesores técnicos de formación profesional. Profesores de escuelas oficiales de idiomas. Profesores de música y artes escénicas. Profesores de artes plásticas y diseño (táchese los que no procedan).

Por la especialidad de..., alega, para el objeto de que le sean valorados, en la fase de concurso, los méritos que relaciona y justifica documentalmente:

- Méritos alegados:
- Epígrafe 1 del baremo. Documentos justificativos.
- 1.1.
 - 1.2.
 - 1.3.
 - 1.4.
- Epígrafe 2 del baremo. Documentos justificativos.
- 2.1.
 - 2.2.
 - 2.3.
 - 2.4.
 - 2.5.
- Epígrafe 3 del baremo. Documentos justificativos.
- 3.1.
 - 3.2.
 - 3.3.
 - 3.4.
 - 3.5.

ANEXO V

- Lengua gallega.
- Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.
- Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.
- Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.
- Tema 4. Vocalismo y consonantismo.
- Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.
- Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas substantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.
- Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respeto al verbo.
- Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.
- Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.
- Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

ANEXO VI

Especialidades	Titulaciones
Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria	
Tecnología.	Ingeniero técnico. Arquitecto técnico. Diplomado en máquinas navales. Diplomado en navegación marítima. Diplomado en radioelectrónica naval.
Análisis y química industrial.	Ingeniero técnico industrial, especialidad en química industrial. Ingeniero técnico forestal, especialidad en industrias forestales.
Formación y orientación laboral.	Diplomado en ciencias empresariales. Diplomado en relaciones laborales. Diplomado en trabajo social. Diplomado en educación social.
Informática.	Diplomado en gestión y administración pública. Diplomado en estadística. Ingeniero técnico en informática de gestión. Ingeniero técnico en informática de sistemas. Ingeniero técnico de telecomunicación, especialidad en telemática.
Intervención sociocomunitaria.	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en educación social. Diplomado en trabajo social.
Organización y procesos de mantenimiento de vehículos.	Diplomado en navegación marítima. Diplomado en radioelectrónica naval. Diplomado en máquinas navales. Ingeniero técnico aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico naval, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de obras públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades.
Organización y proyectos de fabricación mecánica.	Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus

Especialidades	Titulaciones
	especialidades. Ingeniero técnico en diseño industrial. Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronaves, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales. Ingeniero técnico naval, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico agrícola: -especialidad en explotaciones agropecuarias, -especialidad en industrias agrarias y alimentarias, -Especialidad en mecanización y construcciones rurales. Ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en construcciones civiles. Diplomado en máquinas navales
Procesos de producción agraria.	Ingeniero técnico agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico forestal, en todas sus especialidades.
Sistemas electrónicos.	Diplomado en radioelectrónica naval. Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación. Ingeniero técnico en informática de sistemas. Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial. Ingeniero técnico de telecomunicación, en todas sus especialidades.
Sistemas electrotécnicos y automáticos.	Diplomado en radioelectrónica naval. Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación. Ingeniero técnico en informática de sistemas. Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial. Ingeniero técnico de telecomunicación, en todas sus especialidades.
Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional	
Cocina y pastelería.	Técnico superior en restauración.

Especialidades	Titulaciones
Mantenimiento de vehículos.	Técnico especialista en hostelería. Técnico superior en automoción. Técnico especialista en mecánica y electricidad del automóvil. Técnico especialista en automoción. Técnico especialista en mantenimiento de máquinas y equipos de construcción y obras.
Mecanizado y mantenimiento de máquinas.	Técnico superior en producción por mecanizado. Técnico especialista en montaje y construcción de maquinaria. Técnico especialista en micromecánica de máquinas herramientas. Técnico especialista en micromecánica de instrumentos. Técnico especialista instrumentista en sistemas de medida. Técnico especialista en herramientas y montajes mecánicos. Técnico especialista mecánico de armas. Técnico especialista en fabricación mecánica. Técnico especialista en máquinas-herramientas. Técnico especialista en matricería y moldes. Técnico especialista en control de calidad. Técnico especialista en micromecánica y relojería.
Soldadura	Técnico superior en construcciones metálicas. Técnico especialista en construcciones metálicas y soldador. Técnico especialisa en soldadura. Técnico especialista en fabricación soldada. Técnico especialista en calderería en chapa estructural. Técnico especialista en construcción naval. Técnico especialista en trazador naval.
Cuerpo de profesores de música y artes escénicas	
Especialidades de música	Título de profesor expedido al amparo del Real decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Diploma de cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

ANEXO VII

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA

Lei 6/2003, do 9 de decembro
Decreto 61/2005, do 7 de abril

AUTOLIQUIDACIÓN

Modelo

A
EUROS

A.....

Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.....

Código:

0 7

Delegación de Servizos Centrais.....

Código:

1 3

Servizo de Secretaría Xeral.....

Código:

0 1

Taxa: denominación: Inscripción oposicións corpo de.....

Código:

3 0 0 3 0 0

CÓDIGOS

NIF

APELIDOS E NOME OU RAZÓN SOCIAL

SUXEITO PASIVO

VÍA PÚBLICA

NÚMERO

ESCALA

PISO

PORTA

TÉLEFONO

CONCELLO

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

BASE DE CÁLCULO OU BASE
IMPOSIBLE OU UNIDADES

TIPO OU TARIFA

IMPORTE PARA INGRESAR

LIQUIDACIÓN

TOTAL

0,00

€

..... de de 20.....

Shatura do declarante ou representante legal

Selo

Data

Número

IMPORTANTE: o ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.

ANEXO VIII

INFORME A QUE SE REFIERE EL APARTADO 2.B.2) DEL ARTÍCULO 61 DEL R.D. 276/2007, DE 23 DE FEBRERO

NIF.....
 APELLIDOS Y NOMBRE.....
 CUERPO.....ESPECIALIDAD.....
 CENTRO DESTINO.....
 CÓDIGO.....LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

ÁMBITOS DEL INFORME	ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS*
1.- Concreción de los objetivos de aprendizaje -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.	SÍ ☐ NO ☐
-Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ ☐ NO ☐
2.- Contenidos -La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.	SÍ ☐ NO ☐
-Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone.	SÍ ☐ NO ☐
-Su planteamiento es variado y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SÍ ☐ NO ☐
3.- Actividades de enseñanza y aprendizaje -La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.	SÍ ☐ NO ☐
-Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.	SÍ ☐ NO ☐
-Prevé la utilización de distintos recursos didácticos.	SÍ ☐ NO ☐
4.- Procedimientos de evaluación -Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestas.	SÍ ☐ NO ☐
-Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y previene mecanismos de recuperación.	SÍ ☐ NO ☐

Enade.....2008

La secretaria de la Comisión

Fdo.:

*SÍ/NO

ANEXO IX

PROGRAMA INTERVENCIÓN EN UN CENTRO ESCOLAR O EN UN EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

ÁMBITOS DEL INFORME	ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS*
1.- Concreción de los objetivos del programa. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del Plan de Orientación.	SÍ ☐ NO ☐
-Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ ☐ NO ☐
2.- Planificación general y definición de acciones prioritarias. -La planificación general del programa es acorde con el Plan de Orientación.	SÍ ☐ NO ☐
-Se enmarcan dentro del Plan de Orientación para el curso que se propone.	SÍ ☐ NO ☐
-Está elaborado a partir de una evaluación general de necesidades.	SÍ ☐ NO ☐
3.- Estrategias de intervención. -Están definidas estrategias de intervención con alumnos.	SÍ ☐ NO ☐
-Están definidas estrategias de intervención con los padres.	SÍ ☐ NO ☐
-Están definidas estrategias de intervención con los profesores.	SÍ ☐ NO ☐
4.- Procedimientos de evaluación programa. -Son coherentes con los objetivos propuestos.	SÍ ☐ NO ☐
-Son coherentes con las estrategias de intervención.	SÍ ☐ NO ☐

Enade.....2008

La secretaria de la Comisión

Fdo.:

*SÍ/NO

ANEXO X

Música.

-Interpretación a primera vista, con el instrumento que llevará el opositor, de una partitura o fragmento elegido por él, entre tres propuestas por el tribunal.

Cocina y pastelería.

La prueba práctica consistirá en la realización de elaboraciones culinarias y/o de pastelería-panadería, en las que estén implicadas diversas técnicas relacionadas con los procedimientos indicados en los currículos de los ciclos formativos técnico en cocina y técnico en pastelería y panadería. Podrá consistir también en la realización de elaboraciones y procedimientos que se desprendan del temario de oposición y/o del currículo que puede impartir este profesor técnico.

Equipos electrónicos.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre los propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Instalaciones electrotécnicas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre los propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Laboratorio.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre cuatro propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los modelos profesionales de los ciclos formativos de grado medio y grado superior atribuidos a los profesores de esta especialidad.

Mantenimiento de vehículos.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre cuatro propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos profesionales atribuidos a los profesores de esta especialidad.

La prueba deberá incluir la realización de prácticas sobre el vehículo o partes de él que requieran la utilización de documentación técnica y/o de equipos de diagnóstico o reparación.

Máquinas, servicios y producción.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre cuatro propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de

los módulos profesionales atribuidos a los profesores de esta especialidad.

Mecanizado y mantenimiento de máquinas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre cuatro propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos profesionales atribuidos a los profesores de esta especialidad. La prueba deberá incluir la elaboración de hojas de proceso de fabricación o programas de fabricación por CNC de una o varias piezas propuestas por el tribunal y/o la realización práctica o simulada mediante ordenador, de una o varias de estas piezas. También podrá incluir la elaboración de esquemas de automatismos neumáticos e hidráulicos y/o montaje de estos.

Operaciones de producción agraria.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestiones, problemas, etc.) de entre cuatro propuestos por el tribunal, relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los modelos profesionales de los ciclos formativos de grado medio y grado superior atribuidos a los profesores de esta especialidad.

Sistemas y aplicaciones informáticas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico de entre cuatro propuestos por el tribunal, relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos profesionales de los ciclos formativos atribuidos a los profesores de esta especialidad.

Soldadura.

La prueba práctica consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos de entre los propuestos por el tribunal, relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los modelos profesionales de los ciclos formativos de grado superior atribuidos a los profesores de esta especialidad.

La prueba podrá incluir la realización de prácticas sobre ordenador o partes de las que requiera la utilización de documentación técnica.

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

La prueba práctica consistirá en la realización de:

Elaboración de desagregación, plan de trabajo y presupuesto de un proyecto audiovisual o un proyecto de espectáculo.

Toma de elaboración de imágenes electrónicas y fotoquímicas.

Edición y posproducción audiovisual.

Clarinete, flauta travesera, percusión, piano, trompeta y violín.

-Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publica-

das, además de una obra de música de cámara también publicada. Para el desarrollo de la prueba, el opositor deberá llevar a sus acompañantes.

El opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione del dicho programa, durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Lenguaje musical.

-Lectura rítmica, sin entonar, de un ejercicio en clave de sol, escrito expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de veinticuatro compases.

-Entonación *a capella* de un ejercicio en clave de sol, escrito expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de doce compases.

-Escritura al dictado de un fragmento tonal a dos voces, compuesto expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de doce compases.

-Improvisación al piano de un acompañamiento a una melodía de estilo popular que el aspirante entonará simultáneamente. Dicha melodía será escrita expresamente por el tribunal, en clave de sol y con una extensión mínima de dieciséis compases.

ANEXO XI

Familia	Ciclos	Modalidad profesorado	Publicación del <i>curriculum</i>
Química	CM laboratorio	102. Análisis y química industrial	Decreto 92/2000, de 23 de marzo, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico En laboratorio. (DOG 25-4-2000)
	CS química ambiental		Decreto 392/2005, de 28 de julio, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en química ambiental. (DOG 24-8-2005)
	CS análisis y control		Decreto 11/2006, de 12 de enero, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior. En análisis y control. (DOG 3-2-2006)
	CS industrias de proceso químico		Decreto 56/2006, de 16 de febrero, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en industrias de proceso químico. (DOG 5-4-2006)
Sanidad	CS salud ambiental		Decreto 166/2000, de 27 de abril (DOG 18-5-2000)
Química	CM laboratorio	208. Laboratorio	
	CS química ambiental		
	CS análisis y control		
Imagen personal	CM estética personal decorativa	103. Asesoría y procesos de imagen personal	Decreto 307/1999, de 11 de noviembre, (DOG 3-12-1999)
	CM peluquería		Decreto 59/1999, de 18 de febrero de 1999, (DOG 17-3-1999)
	CS estética		Decreto 69/2005, de 18 de marzo, (DOG 18-4-2005)
	CS asesoría de imagen personal		R.D. 197/96 por el que se establece el <i>curriculum</i> . (BOE del 12 de marzo)
Informática	CS administración de sistemas informáticos	107. Informática	Decreto 224/1997, de 30 de julio, (DOG 22-8-1997)
	CS desarrollo de aplicaciones informáticas		Decreto 223/1997, de 30 de julio, (DOG 21-8-1997)
	CM explotación de sistemas informáticos		<i>Curriculum</i> Real decreto 939/2003, (BOE del 12 agosto)
	CS administración de sistemas informáticos	227. Sistemas y aplicaciones informáticas	
	CS desarrollo de aplicaciones informáticas		
	CM explotación de sistemas informáticos		
Electricidad y electrónica	CS desarrollo de productos electrónicos	124. Sistemas electrónicos 202. Equipos electrónicos	Decreto 30/2000, de 20 de enero, (DOG 22-2-2000)
	CM equipos e instalaciones electrotécnicas	125. Sistemas electrónicos y automáticos 206. Instalaciones electrotécnicas	Decreto 240/1997 (DOG 12-9-1997)
	CM equipos electrónicos de consumo	124. Sistemas electrónicos 202. Equipos electrónicos	Decreto 67/1999, de 18 de febrero, (DOG 25-3-1999)
	CS instalaciones electrotécnicas	125. Sistemas electrónicos y automáticos 206. Instalaciones electrotécnicas 202. Equipos electrónicos	Decreto 170/1999, de 7 de mayo, (DOG 9-6-1999)
	CS sistemas de regulación y control automáticos	125. Sistemas electrónicos y automáticos 206. Instalaciones electrotécnicas 124. Sistemas electrónicos 202. Equipos electrónicos	Decreto 349/1999, de 9 de diciembre, (DOG 17-1-2000)
	CS sistemas de telecomunicación e informáticos	124. Sistemas electrónicos 202. Equipos electrónicos	Decreto 92/2005, de 18 de marzo, (DOG 2-5-2005)

Familia	Ciclos	Modalidad profesorado	Publicación del <i>currículum</i>
Mantenimiento de vehículos autopropulsados	CM carrocería	209. Mantenimiento de vehículos 211. Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Decreto 333/1999, de 17 de noviembre, (DOG 27-12-1999)
	CM electromecánica de vehículos	209. Mantenimiento de vehículos 211. Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Decreto 232/1997, de 30 de julio, (DOG 9-9-1997)
	CS automoción	209. Mantenimiento de vehículos 211. Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Decreto 314/1999, de 11 de noviembre, (DOG 15-12-1999)
Actividades marítimo pesqueras	CM operación, control y mantenimiento de máquinas e instalaciones del buque	210. Máquinas, servicios y producción	Decreto 230/1997, de 30 de julio, (DOG 3-9-1997)
	CS supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque	210. Máquinas, servicios y producción 206. Instalaciones electrotécnicas	Decreto 190/1999, de 17 de junio, (DOG 5-7-1999)
	CM pesca y transporte marítimo	210. Máquinas, servicios y producción	Decreto 234/1997, de 30 de julio, (DOG 11-9-1997)
	CS navegación, pesca y transporte marítimo	210. Máquinas, servicios y producción	Decreto 226 /1999, de 2 de julio, (DOG 3-8-1999)
Hostelería y turismo	CM cocina	201. Cocina y pastelería	Decreto 147/1999, de 23 de abril, (DOG 26-5-1999)
	CM pastelería y panadería	201. Cocina y pastelería	Decreto 259/1999, de 17 de septiembre, (DOG 5-10-1999)
	CM servicios de restaurante y bar	201. Cocina y pastelería	Decreto 283/1999, de 7 de octubre, (DOG 8-11-1999)
	CS restauración	201. Cocina y pastelería	Decreto 350/1999, de 23 de diciembre, (DOG 24-1-2000)
Servicios socioculturales y a la comunidad	CS educación infantil	108. Intervención sociocomunitaria 225. Servicios a la comunidad	Decreto 86/1999, de 11 de marzo, (DOG 12-4-1999)
	CS integración social	108. Intervención sociocomunitaria 225. Servicios a la comunidad	Decreto 341/1999, de 3 de diciembre, (DOG 4-1-2000)
	CS animación sociocultural	108. Intervención sociocomunitaria 225. Servicios a la comunidad	Real decreto 331/2005, de 28 de julio, (DOG 18-8-2005)
	CS interpretación de la lengua de signos	108. Intervención sociocomunitaria 225. Servicios a la comunidad	Real decreto 390/2005, de 28 de julio, (DOG 23-8-2005)
	CM atención sociosanitaria	108. Intervención sociocomunitaria 225. Servicios a la comunidad	Real decreto 938/2003 (BOE 12-8-2003)
Actividades agrarias	CM explotaciones ganaderas	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 306 /2000, de 15 de diciembre, (DOG 12-1-2001)
	CM explotaciones agrarias extensivas	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 79/2000, de 16 de marzo, (DOG 13-4-2000)
	CM explotaciones agrícolas intensivas	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 74/1999, de 11 de marzo, (DOG 8-4-1999)
	CM trabajos forestales y de conservación del medio natural	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 290/1999, de 30 de septiembre, (DOG 15-11-1999)
	CM jardinería	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 73/1999, de 11 de marzo, (DOG 0-4-1999)
	CS gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 284/2004, de 18 de noviembre, (DOG 16-12-2004)
	CS gestión y organización de empresas agropecuarias	216. Operaciones de producción agraria 115. Procesos de producción agraria	Decreto 283/2004, do 11 de novembro, (DOG 13-12-2004)
Comunicación, imagen y sonido	CS producción de audiovisuales, radio y espectáculo	119. Procesos y medios de comunicación 229. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Decreto 205/2005, de 9 de junio, (DOG 28-7-2005)
	CS imagen	119. Procesos y medios de comunicación 229. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Decreto 596/2005, de 29 de diciembre, (DOG 23-1-2006)
	CM laboratorio de imagen	119. Procesos y medios de comunicación 229. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Decreto 239/2000, de 13 de septiembre, (DOG 16-10-2000)
	CS sonido	119. Procesos y medios de comunicación 229. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Real decreto 446/1996, de 8 de marzo, BOE 17-4-1996.
	CS realización de audiovisuales, y espectáculo	119. Procesos y medios de comunicación 229. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	Real decreto 445/1996

Familia	Ciclos	Modalidad profesorado	Publicación del <i>curriculum</i>
Fabricación mecánica	CM mecanizado	211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica.	Decreto 151/1999, de 7 de mayo, (DOG 31-5-1999)
	CM soldadura y calderería	228. Soldadura 211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica	Decreto 213/2000, de 21 de julio, (DOG 15-9-2000)
	CS construcciones metálicas	228. Soldadura 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica	Decreto 185/2005, de 9 de junio, (DOG 1-7-2005)
	CS desarrollo de proyectos mecánicos	228. Soldadura 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica	Real decreto 2427/1994 (BOE 11-2-1995)
	CS producción por mecanizado	211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica.	Real decreto 2428/1994, de 16 de diciembre (BOE 11-2-1995)
Mantenimiento y servicios a la producción	CS mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso	125. Sistemas electrotécnicos y automáticos 124. Sistemas electrónicos	Decreto 52/2000, de 28 de enero, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso. (DOG 16-3-2000)
	CM montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor	125. Sistemas electrotécnicos y automáticos 124. Sistemas electrónicos 211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas	Decreto 90/1999, de 11 de marzo, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor. (DOG 15-4-1999)
	CM instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas	125. Sistemas electrotécnicos y automáticos 206. Instalaciones electrotécnicas 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica 211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas	Decreto 254/2000, de 13 de septiembre, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico en instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas. (DOG 26-10-2000)
	CS mantenimiento de equipamiento industrial	202. Equipos electrónicos 206. Instalaciones electrotécnicas 112. Organización y proyectos de fabricación mecánica 211. Mecanizado y mantenimiento de máquinas	Decreto 55/2006, de 16 de febrero, por el que se establece el <i>curriculum</i> del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de técnico superior en mantenimiento de equipamiento industrial. (DOG 3-4-2006)
	CS prevención de riesgos profesionales	112. Organización y proyectos de fabricación mecánica 102. Análisis y química industrial	Real decreto 277/2003, de 7 de marzo, (BOE 27-3-2003)

Formación y orientación laboral.

Módulos de los distintos currículos de los ciclos de formación profesional para los que se tenga competencia docente.

Educación secundaria obligatoria.

Todos los cursos: Decreto 133/2007, de 5 de julio (DOG del 13).

Cursos 2º y 4º: Decreto 78/1993, de 25 de febrero (DOG del 2 de abril), modificado por el Decreto 331/1996, de 26 de julio (DOG del 28 de agosto).

Bachillerato.

Decreto 275/1994, de 29 de julio (DOG del 31 de agosto), modificado por el Decreto 231/2002, de 6 de junio (DOG del 15 de julio), y Decreto 184/2003, de 20 de febrero (DOG del 18 de marzo).

Escuela oficial de idiomas.

Nivel básico e intermedio.

Decreto 191/2007, de 20 de septiembre (DOG del 9 de octubre).

Ciclo superior.

Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre (BOE del 10).

Real decreto 1523/1989, de 1 de septiembre (BOE del 18 de diciembre).

Conservatorios de música y artes escénicas.

Decreto 203/2007, de 27 de septiembre (DOG del 31 de octubre).

Decreto 198/2007, de 27 de septiembre (DOG del 25 de octubre).

5º y 6º de grado medio.

ANEXO XII

Cuerpo:

Especialidad:

Tribunal

Certificado de asistencia

Don/Doña... secretario/a del tribunal... que juzga el procedimiento selectivo de acceso e ingreso en el cuerpo de... especialidad de...

CERTIFICA:

Que Don/Doña... con DNI... se presentó el día... al procedimiento selectivo de acceso e ingreso que corresponde juzgar a este tribunal convocado por la Orden de... y le entregó a este tribunal la programación didáctica o, en su caso, el plan de apoyo, tal como se establece en el punto 8.8 de la convocatoria.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente,

Fdo.: